



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2025-2103 *Resolución de 11 de marzo de 2025, disponiendo la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (ACEMM), para promover e impulsar la formación profesional en Cantabria.*

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (ACEMM), para promover e impulsar la formación profesional en Cantabria.

Santander, 11 de marzo de 2025.

La secretaria general de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Marina Rugama Guerrero.



LUNES, 17 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 52

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES Y ASOCIACIÓN CANTABRA DE EMPRESARIOS DE LA MADERA Y DEL COMERCIO DEL MUEBLE (ACEMM) PARA PROMOVER E IMPULSAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

En Santander, a 10 de marzo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, **D. Sergio Silva Fernández** en calidad de consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Decreto 7/2023, de 7 de julio, expresa y previamente facultado para la firma del presente convenio y autorizada la celebración de la misma por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de marzo de 2025.

Y, de otra parte, **Dña. Itxaso Saiz Herrero**, quien actúa en representación de la Asociación Cantabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (ACEMM), con NIF G39022652 y con domicilio a estos efectos en Plaza Rubén Darío, Feygon, Edificio E, Local 6 - 39005 Santander, en su condición de Presidenta de la misma.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente plena capacidad jurídica y legitimación para la celebración del presente convenio, y en su virtud,

EXPONEN:

- I. Que el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, ejerce las competencias de dirección, coordinación y supervisión de las actividades y de los recursos asignados para el desarrollo de las políticas de fomento de la Formación Profesional, como un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo, todo ello en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- II. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la Formación Profesional tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional, así como facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida.
- III. Que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en el artículo 9.6.g) que la formación en empresa u organismo equiparado tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y, en ningún caso, tendrá la consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora.
- IV. Que, según la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Cantabria establece, en su artículo 28.1, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza.
- V. Que el Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, recoge entre sus objetivos la necesidad de responder a las necesidades formativas y

CVE-2025-2103



profesionales de los diferentes sectores productivos de Cantabria, favorecer la experiencia laboral al alumnado en empresas de Cantabria para facilitar su posterior inserción laboral, fomentar la mejora del nivel de cualificación de las personas trabajadoras en un contexto de aprendizaje permanente a través del impulso del reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, así como facilitar al profesorado la actualización de sus competencias profesionales a través de diversas modalidades de formación. Por otra parte, también señala que se reforzarán los vínculos entre las empresas y los centros educativos, propiciando espacios de colaboración que permitan la transferencia de conocimiento y el desarrollo de programas de formación adaptados a las necesidades formativas de las personas trabajadoras, entre otras.

- VI. Que la Orden ECD/20/2017, de 23 de febrero, que regula el desarrollo de Proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, completando así el marco jurídico aplicable en esta materia.
- VII. Que la Orden ECD/29/2017, de 21 de marzo, que regula el módulo profesional de formación en centros de trabajo y el módulo profesional de Proyecto para alumnos matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 2 la obligatoriedad de realización de los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT) para el alumnado matriculado en sus ciclos formativos, así como del módulo profesional de Proyecto para el alumnado de ciclos formativos de Grado Superior.
- VIII. Que Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (ACEMM) tiene la consideración de asociación empresarial a los efectos de ostentar la representación institucional en defensa de los intereses generales de los empresarios ante las Administraciones Públicas y otras entidades u organismos de carácter estatal o de comunidad autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Española y en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores y tiene entre sus fines propiciar el desarrollo económico sostenible en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cooperando con los órganos de las administraciones públicas y con los sindicatos en orden a conseguir una situación social cada vez más justa que se traduzca en la obtención de un adecuado nivel de calidad de vida, en la mejora del medio ambiente, en el fomento de la responsabilidad social empresarial, de la formación empresarial y de los trabajadores, así como el desarrollo y progreso de las empresas en el más amplio sentido.
- IX. Que ambas entidades están interesadas en llevar a cabo sus respectivos objetivos mediante programas de coordinación conjunta que articulan a través del presente convenio de colaboración.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDAN

PRIMERO. - Objeto del convenio

Es objeto de este convenio regular las relaciones entre ambas instituciones para la ejecución de acciones conjuntas de diseño, fomento, promoción, desarrollo y consolidación del sistema de Formación Profesional en Cantabria poniendo en el centro de estas acciones a la persona y su necesidad de cualificarse y mantenerse actualizada a lo largo de toda su vida, contribuyendo al fortalecimiento de la competitividad de la comunidad autónoma y de su tejido productivo, para un mejor posicionamiento en la nueva economía, a partir de la satisfacción de las necesidades



formativas a medida que se producen, y para la mejora en la cualificación del capital humano de las empresas, el incremento de la cultura del emprendimiento y la reducción de los desequilibrios estructurales.

SEGUNDO. - Compromisos de cada una de las partes

1. Para alcanzar el objeto de este convenio, Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (ACEMM) se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- a. En su condición de organización empresarial, actuar como organización colaboradora para la coordinación con las empresas del sector de la formación, para la optimización y eficiencia de los recursos, instalaciones, equipos y dotaciones al servicio de la Formación Profesional.
- b. En el ámbito de la participación institucional, colaborar con la Consejería competente en materia de educación, en la concreción del modelo de formación profesional, de acuerdo con las necesidades del sector de la madera, tras la identificación de los perfiles profesionales y las necesidades de cualificaciones.
- c. Facilitar la participación de expertos profesionales de las empresas en el sistema educativo, con visitas y charlas relacionadas con sus actividades empresariales, que permitan complementar y enriquecer la formación y orientación profesional del alumnado, su adaptación al mercado de trabajo y su capacidad de inserción laboral.
- d. Organizar encuentros de los profesionales educativos con empresas del sector de la madera, con el fin de impulsar la investigación, innovación, experimentación y mejor cooperación entre todas las partes.
- e. Divulgar entre las empresas de Cantabria del sector de la madera el programa de formación profesional, en especial de su modalidad intensiva, y la fase de formación práctica del alumnado en los centros de trabajo realizando labores tendentes a:
 - 1º.- Sensibilizar entre las empresas sobre la importancia de colaborar acogiendo alumnos y alumnas en prácticas.
 - 2º.- Intermediar entre los centros educativos y las empresas propiciando la firma de convenios de colaboración entre ellos.
 - 3º.- Facilitar programas de formación para la actualización y perfeccionamiento de los tutores de las empresas.
 - 4º.- Asesorar a las empresas en todos los aspectos que tengan que ver con la realización de las prácticas del alumnado y colaborando con ellas en el cumplimiento de todas las obligaciones legales, relacionadas con estas prácticas, que sean de su competencia.
- f. Facilitar la participación del profesorado de Formación Profesional en las acciones formativas que se organicen de cara a su actualización y perfeccionamiento y organizará estancias de formación de aquel en las empresas.
- g. Fomentar el desarrollo del espíritu emprendedor en los centros educativos, propiciando la participación de las empresas en los proyectos y acciones formativas sobre emprendimiento dirigidas al alumnado y al profesorado.

2. A su vez, la Consejería competente en materia de educación, a través de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, desarrollará las siguientes acciones:

- a. Facilitar la participación de Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (ACEMM) a través del diálogo social, en el diseño y desarrollo de las políticas de fomento de la formación profesional, en especial, en lo referido a la participación de las empresas.



- b. Diseñar y desarrollar una oferta formativa adaptada, en la mayor medida posible, a las necesidades reales de contratación de las empresas de Cantabria que ayude a incrementar la inserción laboral del alumnado.
 - c. Desarrollar acciones generales de sensibilización para dar a conocer la formación profesional, mejorar su imagen y potenciar su utilización entre el alumnado, con especial atención a la formación profesional intensiva.
 - d. Garantizar la formación práctica del alumnado en centros de trabajo de las empresas de Cantabria del sector de la madera, en las mejores condiciones de calidad, mediante:
 - 1º.- La firma de convenios de colaboración específicos, tanto con Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (ACEMM), cómo, directamente, con las empresas interesadas. No serán necesarios convenios específicos con aquellas empresas que acrediten su condición de entidades afiliadas a Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (ACEMM).
 - 2º.- El asesoramiento y apoyo a los centros educativos en sus relaciones con las empresas interesadas.
 - 3º.- El diseño y desarrollo de la formación necesaria de los tutores de la fase de prácticas, tanto de las empresas como de los centros educativos y de la formación de reciclaje y actualización del profesorado en general.
 - e. Impulsar la actualización científico-técnica del profesorado en relación con los nuevos métodos de trabajo y de organización de los procesos productivos mediante la convocatoria de estancias de formación en empresas.
 - f. Fomentar el espíritu emprendedor como concepto transversal en la toda la formación profesional promoviendo el desarrollo de cualidades personales relacionadas con el mismo, tales como la creatividad, la iniciativa, la asunción de riesgos y la responsabilidad.
3. Sin perjuicio del impulso individual de cada una de las acciones, ambas partes se comprometen a desarrollarlas de forma conjunta y siempre buscando la colaboración y la intervención de la contraparte.

TERCERO. - Inclusión del alumnado de prácticas externas en la Seguridad Social

La realización de prácticas de formación al amparo del presente Convenio determinará, a partir del 1 de enero de 2024, la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado que las realice en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésimo-segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La acción protectora del alumnado matriculado en centros públicos que realice prácticas formativas no remuneradas será la relativa al régimen de Seguridad Social aplicable y el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. Estos gastos se imputarán a la partida presupuestaria 09.05.324A.481 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

CUARTO. - Seguros para el alumnado y prevención de riesgos laborales

En el caso de las prácticas formativas señaladas en la cláusula tercera del presente convenio, cualquier accidente profesional que pudiera producirse en centros sostenidos por fondos públicos será contemplado conforme al Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Por su parte, cualquier



eventualidad relacionada con la enfermedad común o el accidente no laboral que pudiera producirse en el desarrollo de una visita formativa u otra actividad será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto (BOE de 18 de septiembre). Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería con competencias en materia de educación y formación profesional, podrá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil para el alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos que realice el módulo de FCT o cualquier otra actividad formativa mencionada en el presente párrafo. Estos gastos se imputarán a la partida presupuestaria 09.05.324A.224.04. de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Siguiendo lo establecido en la normativa vigente, la empresa o institución de acogida informará al alumnado de los riesgos de la empresa y de los específicos de cada puesto formativo en los que se desarrolle el programa formativo, recogidos en la evaluación de riesgos, así como formar al alumnado en las medidas preventivas a adoptar previstas en la planificación de la actividad preventiva, de acuerdo con la normativa de prevención de riesgos laborales, y teniendo en cuenta, en su caso, las circunstancias específicas de protección al menor, protección de la maternidad o protección de discapacitados.

Asimismo, el equipo educativo y siguiendo lo establecido en la normativa correspondiente a las enseñanzas cursadas, formará e informará al alumnado de los riesgos derivados de su familia profesional.

QUINTO. - Eficacia y vigencia del convenio

La eficacia del convenio, conforme a lo establecido en el artículo. 163 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedará supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, debiendo inscribirse en todo caso en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios en el plazo de 15 días desde su suscripción.

El presente convenio, según lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, tendrá una duración de cinco años desde la firma, siendo susceptible de prórroga hasta cuatro años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes manifestado con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento.

En el caso de que en la fecha de la extinción de este convenio se encuentre en desarrollo algún programa de prácticas amparado en alguno de los convenios que anula, se mantendrán los compromisos adquiridos hasta la finalización de estas prácticas.

SEXTO. - Presupuesto

El desarrollo de los compromisos de las partes recogido en el presente convenio se realizará con medios propios de cada una de ellas sin que su ejecución implique una dotación económica concreta ni un incremento del gasto adicional al presupuesto ordinario anual de cada entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería competente en materia de educación podrá facilitar la financiación para la ejecución por parte de Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (ACEMM) de cualquiera de las líneas concretas de actuación que se recogen en el presente convenio o de otras líneas de actuación relacionadas con el objeto del mismo, mediante la concesión de la oportuna subvención nominativa.

SÉPTIMA. Comisión de seguimiento

Las partes firmantes del presente convenio establecerán una Comisión de seguimiento de la ejecución del mismo, así como de los compromisos adquiridos por los propios firmantes.

Dicha Comisión estará integrada por dos miembros, uno de los cuales será designado por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria y otro por Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (ACEMM), que representarán a cada una de las entidades firmantes, pudiendo asistir a las reuniones un asesor o asesora por cada una de las partes, que actuará con voz, pero sin voto.

La Comisión deberá reunirse siempre que sea necesario a requerimiento de una de las partes, dejando constancia por escrito de dicha reunión.

Dicha Comisión de seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio, según lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. – Publicación y difusión

Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido.

La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo cada una de ellas, en cualquier momento de la vigencia del mismo, solicitar la modificación y supresión de la utilización de las mismas. Esta utilización no supone cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes y será respetuosa con la imagen de aquellas, incluyendo los respectivos logotipos.

NOVENA. – Confidencialidad y protección de datos

Cualquier información o documentación relacionada con la ejecución del presente convenio tendrá el carácter de confidencial y será tratada como tal por las partes, sus representantes y personal contratado, comprometiéndose a hacer respetar dicho carácter confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual, y Protección de Datos de Carácter Personal, siguiendo lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo.

Las partes se comprometen a observar los derechos y obligaciones de cada una en materia de uso, tratamiento y cesión de datos de carácter personal en cumplimiento de los términos establecidos en la normativa vigente de Protección de Datos de Carácter Personal asumiendo cada una de ellas personalmente, las responsabilidades derivadas de los incumplimientos que pudieran incurrir.

De igual forma y en cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente de Protección de Datos, las partes quedan informadas de que los datos personales facilitados o proporcionados entre éstas como consecuencia de la firma del presente convenio, incluidos los datos de los firmantes, apoderados, representantes legales y empleados que, en su caso, participen en el mismo, serán para la adecuada gestión del convenio, así como las funciones propias de cada una de las partes y su uso a efectos estadísticos.

Las partes quedan informadas de que, en relación con estos datos personales recogidos como consecuencia de la firma del convenio, los titulares de los mismos podrán ejercitar sus derechos de portabilidad, acceso, rectificación, oposición, cancelación y limitación que procedan, por escrito, acreditando su identidad en las direcciones recogidas en el encabezamiento del presente convenio.

Las partes convienen que el incumplimiento del deber de confidencialidad y protección de datos establecidos en la presente cláusula tiene la condición de causa de resolución del convenio.

DÉCIMA. – Extinción del convenio

Atendiendo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen causa de resolución del mismo las siguientes circunstancias:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



LUNES, 17 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 52

Como causas añadidas a las anteriores, se establece la denuncia por alguna de las partes, que deberá efectuarse de forma expresa y fehaciente con una antelación mínima de tres meses, así como la imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio.

No obstante, y en la medida de lo posible, ambas partes, ante una posible resolución, se comprometen a que las actividades que estuvieran en curso puedan ser finalizadas en el período establecido

UNDÉCIMA. – Resolución de controversias

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación y ejecución del presente convenio tratarán de solventarse preferentemente de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente convenio y las consecuencias que de él se deriven serán interpretados conforme a la legislación española.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de cooperación educativa en el lugar y fecha señalados.

2025/2103

CVE-2025-2103